



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-084-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 4, 5, 6.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2019**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, OAP International Holdings, Inc. (OAP International); OAP México, Inc. (OAP México); [REDACTED] A

A

A

A

[REDACTED] A [REDACTED] los Vendedores; y junto con OAP y OAP México, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, notificado por lista el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de septiembre de dos mil dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2019

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2019

BGHR-032-2019

Asunto: Emisión de voto por ausencia relativo a la CNT-084-2019

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se encuentra sombreada.

La suscrita, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica²; 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito mi voto por ausencia del asunto que se cita a continuación:

Número de expediente: CNT-084-2019
Fecha de sesión del Pleno: 26 de septiembre de 2019.
Agentes económicos involucrados: OAP International Holdings, Inc. (OAP International); OAP México, Inc. (OAP México); [REDACTED] A

A

Análisis preliminar

I. La operación

La operación consiste en la adquisición por parte de O'Reilly, a través de OAP International y OAP México, del [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B con lo que también adquiere a [REDACTED] B [REDACTED] B (Sociedades Objeto).⁴

II. Las Partes

O'Reilly opera como distribuidor minorista de refacciones, herramientas, suministros, equipamiento y accesorios automovilísticos, a clientes que las utilizan para realizar reparaciones por ellos mismos o mediante terceros. Cuenta con 5,219 tiendas, en 47 estados de los Estados Unidos de América.⁵

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicada en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el once de julio de dos mil diecinueve.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de diez mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

B

y 003.

⁵ Además de la venta de refacciones automotrices, O'Reilly también presta los siguientes servicios: examen diagnóstico de batería, reemplazo de baterías, limpiaparabrisas y bombillas, revisión de la extracción del código de luz del motor, mangueras hidráulicas personalizadas, revestimiento de tambores y rotores, pruebas eléctricas y de módulos y programa de préstamo



OAP International, sociedad de reciente creación que no realiza actividades, de O'Reilly.	B
OAP México, sociedad de reciente creación que no realiza actividades.	B
Vendedores	
Accionistas de las Sociedades Objeto	A
A	
Sociedades Objeto	
B	
<ul style="list-style-type: none"> o Mayasa, sociedad que vende y distribuye refacciones automotrices al consumidor final y a intermediarios. De acuerdo con la información presentada por los Notificantes, en 2018, o Om Leader, sociedad o Leader Connection, o Panamericano, sociedad que ▪ Agencia Vendedora, sociedad que ▪ Oftrec, ▪ Salestrec, ▪ Waretrec, 	<p>B</p> <p>B</p> <p>B</p> <p>B</p> <p>B</p> <p>B</p> <p>B</p> <p>B</p>
III. Análisis de los efectos de la Operación⁸	
O'Reilly no lleva a cabo ningún tipo de operaciones ni tiene ventas en México. ⁹ Por su parte,	
comercialización de autopartes a	sólo participa en México en la
	Las otras

Eliminado: doce renglones, ciento veintiséis palabras

de herramientas. O'Reilly es una sociedad que cotiza en la bolsa de valores NASDAQ y de acuerdo con lo declarado por los Notificantes, sus únicos dos accionistas con más del 5% de su capital son

Folios 003, 014, 015 y 1053.
⁸ Los Vendedores también son propietarios

Folios 001, 003 y 015.
Folios 015, 1055, 1057-1059.

⁸ Se aclara que la información presentada en esta sección no debe ser considerada como la definición de una dimensión de producto ni dimensión geográfica del mercado relevante. Ello derivado de la naturaleza y alcances del presente dictamen simplificado.

⁹ Respecto de BlackroRock, Inc., y Vanguard Group, Inc., los accionistas con más del cinco por ciento (5%) de capital de O'Reilly, los notificantes declararon: "(...) son inversionistas independientes que no forman parte del grupo corporativo de O'Reilly (...)", y que no cuentan con acceso a la información sobre si tienen participación en México relacionada con las actividades de las Sociedades Objeto. Folios 015 y 1126.

Por lo tanto, la operación representa una sustitución de agente económico, y el ingreso de O'Reilly al mercado nacional por lo que no representa cambios en la estructura del mercado en el territorio nacional.¹⁰

Análisis de la Cláusula de no competencia

B

Sentido del voto: **Autorizar**

Eliminado: seis renglones

ATENTAMENTE



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

¹⁰ Las partes señalan que el mercado es nacional, sin embargo manifiestan en caso que la Comisión llegara a considerar que el mercado fuera a nivel NAFTA (México, EUA y Canadá), las partes consideran que podrían existir un traslape que no afectaría al mercado toda vez que en dicha región existen varios competidores, esto es porque existe una variedad de distribuidores que venden los mismos productos, aunado a que al no ser manufacturers, sino sólo distribuidores u comercializadores, los fabricantes originales de refacciones automotrices podrían dejar de vender sus productos a las partes y decidir venderlas a terceros ya sea de manera directa o a través de un distribuidor. Folio 029

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ly9/1U37zVKQ56w6z8BFgdDVYIN9qpxi8TV6O bHcf7G3Vw560Tn0wwcSTtQ6dVCG+jn4dCOG /4fkHvBCRGav2cal/1tD5uzK0B6AAo96fNq9ar5 KRY4GulX/kg9mo+B854B+eEp6FnAru2PN65L AbgVLANYay6htVN6p/yzNeNA8o+Hxxy24qsCc QB52DvcPw+1N8IVktbJHhh3hhGibtw+5qkp6sb Wlrgz2DMA5XojXroS47PghZN8AvNVX2NH8X o4eayekZLuGHWoV1sS6X7ZAJ56IDYhMliQaiS LG3Unn1KPwGhP+mviZNECKNMGOCATL4TW 8x2YdCFmguG+w==	00001000000410252057	viernes, 27 de septiembre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Aimoutevlt+Zvb8qRId/zGF5UshRVucWP3057G 0YYw1+yXS9d7ptOwj1k+/cMqptjVC5s75JPkU 5mGHGEVdMNUwnfXVgHtPoC2LPGGHMAME G2uZ+0BQbhAvNQnIUk5IUGAtQhg3XyDuDa KUEz9N3x9V1Z/8kVjTocb2ppnhT1YABmZK0r7 CNg+zkM3P9NhhKDoW6VWVFr2gjtluWyi+Xeo GOBam+8KgHzF6ATC6BV+dKLCB9WUjXW0K sB9RFzX1LgMcqQx0tOXDi9CmgoU3M14yohFj MX5IKRorN+h93+tNb4YscKWgiYgXs6A9qs9W 4jVgrPOC1U5odpBanJRMsw==	00001000000413479151	viernes, 27 de septiembre de 2019 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
mrSEH0hAZZ0P1ZbjsRUK7JhAhQyAKBNHTs ehWvokf4Oe5D+tCckP2F9CbqIT8YQwqvG8b zXOa5pVLeQannNEcbCE2ojHN2ymiW5KVL8X BNjNUepnfOEAWlu58/UQ3ehCeu1azDYCKtvQ K4IZnMYtjq0zaiYJ9UCEPHPIRg52paJfB5D9nm 2RYdlsCX7h7YrvxHGtcO4m+vd/YCKeDsz1byL /v5s+KzpacR3Zk22ndlqJWxFY9Gv2zvOX2IUtL aM8fsgZfL+arD5W8/8dwqy6Pk7ja9w2+TZnpU eK2i8sB3m3KNcxEcEQPNqFVblebRWI0wr5Fq N6YsheisLrtA==	00001000000501021722	jueves, 26 de septiembre de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
O9Dk+IkhUw0eukBmaQHcnQkMT6rR4L7EHN wmNeUVjTrWKJsOX0p559S2nFuMqvKoY2cX/i VNIqZfkusa4Lmk7P7MYXZz93vpMMF97hrP7I UvipQYgLOISSZjmxvTvHNtk4+gDnf8PYZKMLZ 3KMKadmosoVgnTvpma1HkqLjkkqZjDVOpRuI9 UNbrVaODACj06PPLtKF+fNSEp62aAk1fUIq+ls AO4mRmYhA9uMQSyswYq94Qt7enaD4b4Frw e7DL1X2RgN3bphclKhSw+Csp/1vHr4V/IOA8 NV+Vq03ow/RHUjAHs7MjEQbEwSBvO6AFt8j1 XzlfZ7OGytOwxIV0Q==	00001000000401974979	jueves, 26 de septiembre de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
WCL9S3Q5dQuNry2iaPR4dx/NXaVODy2v35po yknBfOGbFUSgGKT3BgP8n50uCLKSFGd1gn UN7Bq7HvhZDQtPddXIE9NnZXjnmFDA6uIk1L yxhxFoy7YQ1U9Kq0M0bfyZIBjqvVECebUifH3 uE4CZf2JYkjYhp55cl8zwwgsMStQkQSRMgg+LK ck81uHOC2SaZknvFHkHMaavEidd4JFG8vya9 HEGW1UWEOO+Cgwafaqo1313U+aCAidEqkp Y1ccPt7Be073rBfIbbiCiFd/UBmydRCDfG0Nj ZFizoo7JtvCq2ReslufJZSOuJD2P04eFV7ZF3U RzyxbsiSE0LOvB6Q==	00001000000410345478	jueves, 26 de septiembre de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
fMQx16Y5DUhDZt3A5KODNTEk88BugQoKgeq /qYVpk54p6J1EMe3HwiY2n+PnrCOF/9qS0lmn unSlpB0qF7US148YuDfMIEAEWnwrrhIBB9BC iAE46bQvR0kEdUItgHFSG95jT2iOM0aOprJXk2 9mniHgab2+w55WGS2qogaBxAxKGAb0rek vp/rrgMgPfcvnHnspdNH7DKlTt6NQfNWvs6RN3 PyJJu5Sz13UlpUrhU3QLNvODIH61iuw8kPIGq bc3YHRjMbrRHF9+YhS1IRnH2I47CFt2VlpCgaH tRU05QfwyTKApA4GJAMI2BEA/726BShG2rXp 0eMt34yk6nPg==	00001000000402252917	jueves, 26 de septiembre de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
PtAuzr8IM3yZm528i7BwPCQ7NKRY+XF30zIC RgY2bChoYC8VnUqC14FRGEGEpuGi8jYD4D gnfC+sMnIXGVQcr3kHpTtknWmk3BmX+oH6IT VuZgHU1P6wPr2j4XloiAy5pymhaZ28fGpt7lbfO KOUBQoEsN/wthsI9jM048ZjEptV/sNa3IZ8HfE HkSpb9Jev7VunKr4VJfWIDNf7wAKSXDlxrL43 d6vk7j9t/lbNYWYO3Zba7EUAA TC9EbQxgXdu6 EH8BletnoQXJ9Ei1Mva05d/32oHuMKI1xx5rhj5 fREWqoGro8y1a5+N4BLPmgcQ8UuiDPxpZVw zN6vGGYeA==	00001000000401852747	jueves, 26 de septiembre de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
HFZnudgpWJ/JcuULfDoGm5GZHbC3tX3GVTE JAWwF0fvCWlUSERpIH0ZwXPRVUFTYxh2P0U xtzWAraVJxhc/KVvg+bv4QPfM+bfvzu6xdRijsJ HzpWvJBAUaBTgXR49pZQ3dutEUJ14/GJprA WQj33uvBmE+X/m/le6APfZx9pgrYRe5HNblc8 6rlZLExBbNtFKKthO/YCDaeOvONDGCpFcew D8SKczqBKM8PMute5deolhXK2qxokZQFRT9 KsZt8L1e2PipnyBrWSbwQ1oniCBtHNaaegvs4 10PgXvfUn73Ujvec3R0JdynUr+/cnysqlPsXrc6b IPNXLF+FdFZIQ==	00001000000410188472	jueves, 26 de septiembre de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO